



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de un llamado telefónico anónimo recibido en la línea de emergencias 911 de la policía provincial, por medio del cual una persona manifestó “voy a matar a Cristina”.

En el transcurso de la investigación en sede federal se determinó que la línea de telefonía móvil desde la que habría procedido la comunicación se encuentra registrada a nombre de Norma Mariana C y está asociada al domicilio de la calle Las Piedras 4 de la ciudad Lanús. A partir de un allanamiento pudo verificarse que allí residen Miguel Ángel S y Blanca Azucena V a la vez que se secuestró del interior de una habitación un revólver marca Italo Gra, calibre 22 corto, dieciséis cartuchos del mismo calibre y otro calibre 22 L.R.

Conforme se obtuvo del peritaje de rigor efectuado, tanto sobre el arma como en los cartuchos incautados –clasificados dentro de la categoría de uso civil– el material sería apto para producir disparos. Por su parte, la Agencia Nacional de Materiales Controlados informó que el revólver no se encuentra registrado en el Banco Nacional Informatizado sobre armas de fuego ni posee pedido de secuestro, y que sus poseedores tampoco se hallan inscriptos como legítimos usuarios.

Con fundamento en que tanto la titular de la línea desde la cual se habría anunciado la amenaza, como su hijo menor de edad, quien sería su presunto usuario, no residirían en aquel domicilio, ni la tenencia ilegítima del arma y sus municiones (encuadrados en el artículo 189 bis, apartado 2, párrafo segundo, del Código Penal), tendría vinculación con aquel hecho, el juzgado federal declaró su incompetencia parcial a favor de su par provincial (cf. resolución del 23 de febrero de 2023).

Este último rechazó esa atribución al sostener que los hechos en conflicto guardarían estrecha vinculación con aquel que diera origen a las actuaciones reservadas en el fuero federal (cf. resolución del 11 de mayo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 11 de julio de 2023).

Cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis (2) del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pudiera hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), ni existen elementos en la causa para suponer que tuviesen relación con el llamando amenazante que le dio origen, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda a su respecto (Fallos: 345:602 y 867, entre otros).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2024 14:18:12